

**MEMORIA DE ACTIVIDADES  
DEL DEPARTAMENTO DE  
CONTROL E INSPECCIÓN DE  
SUBVENCIONES  
COFINANCIADAS CON  
FONDOS ESTRUCTURALES.**

**2005**

# INDICE

1°.- INTRODUCCIÓN

2°.- LAS LABORES DE CONTROL E INSPECCIÓN.

3°.- DEPARTAMENTO DE CONTROL

- A) FASES DE CONTROL
- B) ACTIVIDADES REALIZADAS DESDE SU CREACIÓN
- C) ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2005
- D) RECURSOS
- E) PROYECTOS

4°.- CONCLUSIONES

5°.- ANEXOS :

ANEXO I: RESEÑA NORMATIVA

ANEXO II: MANUAL DE PROCEDIMIENTO

ANEXO III: RELACIÓN DE SUBVENCIONES EJECUTADAS EN EL EJERCICIO 2001.

ANEXO IV: CUADRO RESUMEN

ANEXO V: PLAN GENERAL DE CONTROL PARA EL EJERCICIO 2006.

## **I. - INTRODUCCIÓN**

Los Fondos Estructurales son el mecanismo de la Unión Europea para promover el desarrollo armónico del conjunto de la Comunidad. Las Instituciones comunitarias, en colaboración con los Estados miembros y sus regiones, desarrollan acciones e intervenciones encaminadas a reforzar la cohesión económica y social de la Unión.

La Comunidad persigue reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones, y el retraso de los territorios menos favorecidos.

La Unión Europea dispone de cuatro Fondos Estructurales: El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) destinado a la rectificación de los desequilibrios regionales en la Comunidad, actuando en el marco de la estrategia global e integrada de desarrollo sostenible. El Fondo Social Europeo (FSE) tiene por misión prevenir y luchar contra el desempleo, así como fomentar la integración en el mercado laboral y el desarrollo de los Recursos Humanos. El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) destinado a apoyar el desarrollo rural y el ajuste de las estructuras agrícolas. Y el Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) que tiene por misión contribuir a alcanzar el equilibrio del sector pesquero.

Por Decisión de la Comisión Europea de 19 de octubre de 2000 se aprueba para España el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 para las regiones Objetivo 1.

El Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006 fue aprobado por Decisión C(2000) 4265 de 29 de diciembre de 2000 (NºCCI:2000.ES.16.1.PO.008). En dicho Programa se contempla una inversión de 105.152.431 euros, a los que corresponde una ayuda del FEDER de 61.501.000 euros y 15.600.000 euros del FSE. El Complemento de Programa fue aprobado en el Comité de Seguimiento celebrado el día 4 de abril de 2001 en la Ciudad de Ceuta y aceptado por la Comisión el 16 de octubre del mismo año.

La Ciudad Autónoma de Ceuta cuenta con un instrumento específico de promoción, la Sociedad para el Fomento y Promoción del desarrollo socioeconómico de Ceuta Sociedad Anónima, en anagrama PROCESA, creada por acuerdo plenario de 8 de enero de 1987.

Se ocupa, entre otras funciones, de ser la entidad delegada por la Ciudad Autónoma de Ceuta para la gestión del conjunto de recursos financieros provenientes de la Unión Europea, con la cofinanciación de la Ciudad Autónoma, especialmente la gestión del Programa Operativo Integrado para Ceuta .

Asimismo, y en cumplimiento de su objeto social, PROCESA, atiende y ejecuta cualquier otro encargo que la Ciudad Autónoma pueda encomendarle en materia socioeconómica.

El Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 18, de 17 de octubre de 2001, en el que se publica el contenido íntegro del Programa Operativo Integrado, encomienda a PROCESA la gestión administrativa y financiera del mismo en cuanto a la realización de cobros y pagos.

La gestión y control de las acciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, se llevan a cabo por el Departamento de Inspección de la Sociedad de Fomento PROCESA, realizando las tareas de inspección, seguimiento y control con las garantías que exigen los Reglamentos Comunitarios.

## **II. - LABORES DE CONTROL E INSPECCIÓN**

La función de control deberá estar inspirada en los principios de Legalidad, Eficiencia y Eficacia, con la finalidad de velar que la actuación administrativa se ajuste a las disposiciones vigentes en cada caso.

La función de comprobación estará sujeta al principio de planificación, sujetándose anualmente a un Plan Anual de Control elaborado por el departamento de control e inspección, que reflejara las actuaciones ordinarias previstas para el ejercicio, así como su ámbito, alcance y contenido.

El ejercicio de la actividad de control deberá gozar de absoluta independencia y autonomía respecto de la autoridades y personal de las que dependan los servicios.

El departamento de Control podrá recabar información, datos y cuantos documentos y expedientes precise para el normal desarrollo de su actividad. Todos los departamentos deberán prestar la ayuda y colaboración necesaria para facilitar las labores de control y contribuir así a su óptimo desarrollo.

Las actuaciones de control podrán ser ordinarias o extraordinarias, siendo ordinarias todas las previstas en el Plan Anual de Control elaborado por este departamento, y teniendo el carácter de extraordinarias todas aquellas que sean ordenadas por la Dirección o las que por razón de su naturaleza, importancia o trascendencia sea susceptible la intervención de departamento por ser urgente e inaplazable la actuación de comprobación.

De cada actuación de control se levantará la correspondiente Acta y los informes que se estimen pertinentes, informando de todo a la Dirección de la Sociedad de Fomento PROCESA y a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las labores de control, seguimiento e inspección se vienen desarrollando por el personal propio de PROCESA. En ningún caso, interviene un funcionario público, único personal que puede realizar tareas administrativas coercitivas que impliquen ejercicio de autoridad, sobre todo en lo que respecta al carácter de procedimiento administrativo que conlleva el conjunto de la actividad reintegro, quedando "cubierto el servicio" por la encomienda de gestión realizada por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la sociedad de fomento PROCESA, siendo el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda quien resuelve el procedimiento y le otorga carácter administrativo, al objeto de evitar situaciones difusas en el ámbito de las competencias de los procedimientos administrativos.

El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 del mismo cuerpo legal. Todo ello sin

perjuicio de lo previsto en el Título III "Del control financiero de subvenciones" de la citada Ley.

El Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales de los Fondos Estructurales, dispone que los Estados Miembros tienen la responsabilidad en materia de control de la gestión de las ayudas de los Fondos Estructurales y en su artículo 38.2 establece que los sistemas de gestión y control deben tener como finalidad:

- Garantizar la correcta aplicación de las formas de intervención conforme a los principios de buena gestión financiera.
- Comprobar la eficacia de los sistemas de gestión y control aplicados por los beneficiarios finales.
- Verificar el respeto a la legislación comunitaria.
- Identificar las deficiencias en la ejecución de las acciones.

El Reglamento Europeo 1681/94, de la Comisión, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como la organización de un sistema de información en esta materia, así como el Reglamento 4253/88, del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales, en su artículo 23 define los Principios que regulan en la Comunidad la lucha contra las irregularidades y la recuperación de las cantidades percibidas como consecuencia de abusos o de negligencias en el ámbito de los Fondos Estructurales. Establecen la obligación a los Estados miembros de comunicar trimestralmente a la Comisión, los casos de irregularidades descubiertos desde el primer acto de comprobación administrativa o judicial. El artículo 3 del Reglamento 1681/94, dispone que la comunicación o estadillo deberá contener al menos la siguiente información:

- El Fondo o Fondos estructurales o el instrumento financiero implicados, el objetivo, el marco comunitario de apoyo y datos de identificación de la forma de intervención o de la acción de que se trate.
- La disposición que se haya transgredido.
- La naturaleza y la importancia del gasto; en los casos en los que no se haya efectuado pago alguno, los importes que habrían sido indebidamente abonados si no se hubiere comprobado la

irregularidad, salvo que se trate de errores o negligencias cometidos, pero que se hayan detectado antes del pago y que no lleven aparejada sanción administrativa o judicial alguna.

- El importe total y su reparto entre las diferentes fuentes de financiación,
- El momento o periodo en el que haya cometido la irregularidad.
- Las practicas llevadas a cabo para cometer la irregularidad.
- La forma en la que se haya descubierto la irregularidad.
- Los servicios u organismos nacionales que hayan procedido a la comprobación de la irregularidad.
- Las consecuencias financieras, la eventual suspensión de pagos y las posibilidades de recuperación.
- La fecha y la fuente de la primera información que haya permitido sospechar la existencia de irregularidad.
- La fecha en la que se haya comprobado la irregularidad,
- En su caso, los Estados miembros y los países terceros afectados.
- La identificación de las personas físicas y jurídicas implicadas, salvo en los casos en que esta indicación no pueda resultar útil en el marco de la lucha contra las irregularidades debido al carácter de la irregularidad de que se trate.

Igualmente el artículo 5 del Reglamento 1681/94, impone la obligación a los Estados miembros de informar en el plazo de 2 meses siguientes al término de cada trimestre de los procedimientos incoados como consecuencia de las irregularidades comunicadas y en todo caso, acerca de los siguientes extremos:

- Importe de las recuperaciones efectuadas o previstas.
- Medidas cautelares adoptadas por los Estados miembros para salvaguardar la recuperación de las cantidades indebidamente abonadas.
- Procedimientos administrativos y judiciales que se hayan incoado con vista a la recuperación de las cantidades indebidamente abonadas y a la aplicación de las sanciones.
- Razones del eventual abandono de las acciones penales.

Si en el curso de un periodo de referencia no procediere mencionar ningún caso de irregularidad, los Estados miembros informarán igualmente de ello a la Comisión dentro del mismo plazo previsto.

En los casos de cofinanciación entre un Fondo Estructural o un instrumento financiero con finalidad estructural y un Estado miembro, los importes recuperados se repartirán entre la Comunidad y dicho Estado miembro, proporcionalmente a los respectivos gastos efectuados.

También establece que si las irregularidades cometidas no alcanzan la cifra de 4.000 euros a cargo del presupuesto comunitario, los Estados miembros remitirán a la Comisión la información contemplada en los artículos 3 y 5 sólo en los casos de que la misma lo solicite expresamente.

El artículo 3 del Reglamento (CE)1681/94 de los Fondos Estructurales, establece la obligación de comunicar a la OLAF ( Organismo de Lucha Contra el Fraude) las irregularidades que han sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial, haciéndose extensiva la obligación a todas aquellas irregularidades que se detecten por las autoridades de gestión, de pago y órganos intermedios en el desarrollo de sus funciones de control interno. (art. 10 del Reglamento 438/01 y art. 9 del Reglamento 1386/02).

En artículo 280 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea impone a los Estados Miembros la obligación de aplicar las mismas medidas para combatir el fraude que afecta a sus propios intereses financieros, a los intereses financieros de la Comunidad; la normativa comunitaria ha regulado el régimen y características mínimas que deben reunir todos los sistemas de control de los Estados. En el mismo sentido, el Reglamento (CE) 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en su artículo 8 establece que: " La naturaleza y frecuencia de los controles y verificaciones in situ que deberán efectuar los Estados miembros, así como las modalidades de su ejecución, vendrán determinadas en caso necesario por las normativas sectoriales para así garantizar la aplicación uniforme y eficaz de las normas en cuestión y, especialmente, prevenir y detectar las irregularidades. Las normativas sectoriales contendrán las disposiciones necesarias para que por la aproximación de los procedimientos y de los métodos de control, los controles sean equivalentes."

Al amparo de lo dispuesto, la Comisión aprobó el 2 de marzo de 2001 el Reglamento 438/2001, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, estableciendo tres niveles de control: controles a efectuar por los organismos gestores,



controles a realizar por las autoridades pagadoras y controles a realizar por la Intervención General del Estado.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

Los artículos 6 y 7 del citado cuerpo legal establecen el régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea y la responsabilidad financiera derivada de la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley, tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea.

Las Administraciones Públicas o sus órganos o entidades gestoras que, de acuerdo con sus respectivas competencias, realicen actuaciones de gestión y control de las ayudas financiadas por cuenta del FEOGA, FEDER, FSE y Fondo de Cohesión, así como de cualesquiera otros fondos comunitarios, asumirán las responsabilidades que se deriven de dichas actuaciones, incluidas las que sobrevengan por decisiones de los órganos de la Unión Europea, y especialmente en lo relativo al proceso de liquidación de cuentas y a la aplicación de la disciplina presupuestaria por parte de la Comisión Europea.

Los órganos competentes de la Administración General del Estado para proponer o coordinar los pagos de las ayudas de cada fondo o instrumento, previa audiencia de las entidades afectadas mencionadas en el párrafo anterior, resolverán acerca de la determinación de las referidas responsabilidades financieras. De dichas resoluciones se dará traslado al Ministerio de Hacienda para que se efectúen las liquidaciones, deducciones o compensaciones financieras pertinentes a aplicar a las entidades afectadas.

Esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en el título II el régimen general del reintegro de las subvenciones, estableciendo las causas del mismo, las obligaciones de los beneficiarios, la posibilidad de proceder al reintegro parcial de la subvención siempre que el cumplimiento del beneficiario se aproxime de forma significativa al cumplimiento total. Asimismo, establece las líneas básicas del procedimiento de reintegro, sus competencias y alcance.

El título III de la Ley se encuentra dedicado al control financiero de subvenciones, al objeto de conseguir un control eficaz y garante de los derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras. Asimismo establece las competencias para el ejercicio del control, los deberes y facultades del personal controlador, la obligación de colaboración de los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros, las líneas básicas del procedimiento de control y sus efectos. En el ejercicio del control financiero, el personal controlador tiene la consideración de agente de la autoridad debiendo recibir de las personas que ejercen funciones públicas colaboración y apoyo.

### **III. - DEPARTAMENTO DE CONTROL**

#### **A) FASES DE CONTROL**

El Departamento de Seguimiento y Control de PROCESA, constituye el primer nivel de control sobre las actuaciones, y como tal debe asegurar la realidad de la ejecución de la actuación, la subvencionalidad de la misma, el respeto de las Políticas Comunitarias y el cumplimiento de las normas de información y publicidad. Por ello, está trabajando para mejorar las medidas que pretendan detectar los posibles irregularidades, consistentes en realizar acciones de comprobación desde distintos ámbitos.

Finalizado el procedimiento de concesión, por el departamento de Gestión de Ayudas de la Sociedad de Fomento PROCESA, una vez comprobados todos los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario y la correcta asignación de los fondos, comienza el periodo de justificación antes de proceder al pago, siendo necesario realizar un control previo o visita "in situ" de los extremos pendientes de justificar documentalmente.

En todo caso, la comprobación que debe realizarse en la visita, comprende:

- Que la realización del proyecto coincide con lo contemplado en la solicitud de ayuda.
- Que los objetivos del proyecto se han cumplido o se están cumpliendo.
- Que las inversiones objeto del proyecto se están realizando o se han realizado.
- Que la ejecución del proyecto concuerda con las facturas y justificantes de pago presentados.
- Valorar, en su caso, las posibles diferencias que se encuentren entre los trabajos previstos y los realizados, basándose en la inspección realizada y en los documentos presentados.
- Verificar las medidas de información y publicidad comunitaria.

Este departamento pretende realizar la comprobación previa al pago de todos los expedientes, dejando constancia mediante medios audiovisuales de las verificaciones practicadas, realizando estas labores desde octubre de 2005, D. Francisco Barranco Granados, documentándola a través del correspondiente **ACTA DE INSPECCIÓN PREVIA**, donde hará constar cualquier incidencia que impida el cobro efectivo de la subvención por parte del beneficiario, realizando cuantas sean necesarias hasta que las irregularidades desaparezcan o pudieran dar lugar a la revocación de la concesión.

En cuanto al cumplimiento por parte del beneficiario, una vez pagada la subvención, el personal adscrito al departamento D. Ignacio Sacaluga Wagener, tiene encomendada entre otras funciones: la comprobación de cada una de las obligaciones asumidas por el beneficiario, la comprobación de la obligación de destino de los bienes subvencionados, observar el grado de cumplimiento de los objetivos, así como las distintas causas que motivan el incumplimiento, realiza los requerimientos personales, así como cualquier otra verificación que resulte necesaria al objeto de acreditar los objetivos de la actividad subvencionada, especialmente los relativos a la información y publicidad comunitaria.

De todo lo cual se levantará el correspondiente **ACTA O INFORME DE COMPROBACIÓN**, en el que se detallarán todos los extremos

comprobados y las incidencias detectadas, dando traslado de los incumplimientos detectados para la incoación del correspondiente expediente de reintegro.

Una vez detectadas irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario se inicia el correspondiente **expediente administrativo de reintegro**, cuya función tiene encomendada el personal adscrito al departamento de Seguimiento, Control e Inspección, D<sup>a</sup> Gema Borrego Muñoz, así como en su caso, traslado del expediente a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el inicio de la vía ejecutiva, mediante el correspondiente procedimiento de apremio,

Asimismo, se ha realizado el **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL** al objeto de normalizar el procedimiento y establecer un tratamiento unitario de todas las irregularidades que se detecten en los distintos controles, garantizando transparencia y seguridad jurídica a las partes, así como el respeto a la normativa de aplicación.

## **B) ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DESDE SU CREACIÓN**

En un principio, cuando comenzaba a ponerse en marcha el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, se realizaron controles por muestreos aleatorios sobre las subvenciones otorgadas, pero no existía un departamento de control dotado de funciones propias y con personal destinado a ello, sino que se realizaban los controles por el propio personal que gestionaba las ayudas. Como resultado de aquel control, no se detectaron irregularidades en los expedientes inspeccionados, dado que estaba comenzando el Programa y las inspecciones realmente eran controles previos. Así se refleja en el informe de anualidad del ejercicio 2001.

En el ejercicio **2002**, se reestructuró PROCESA y creó el departamento de control, seguimiento e inspección, con función propia y con una persona designada al efecto, al objeto de cumplir mejor las labores de control, tal y como nos recomendó la UAFSE. Durante esta fase se realizan igualmente verificaciones por muestreo, comenzando a detectarse las primeras irregularidades y se intenta poner en marcha procedimientos de reintegros de las cantidades abonadas, dando cuenta de ello al Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación, que adopta por unanimidad el

siguiente acuerdo: "Con fecha 30 de abril de 2002, el Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo Integrado para Ceuta periodo 2000-2006, aprobó por unanimidad una propuesta, que viene siendo de aplicación desde su adopción por este departamento, que estableció los siguientes extremos:

1º.- Que la fecha a partir de la cual se debe empezar a computar el periodo mínimo de mantenimiento de los puestos de trabajo - de 3 años - exigibles a los beneficiarios, debe contarse desde la fecha de alta en la empresa o en la actividad.

2º.- Que el cálculo de la cuantía a exigir como reintegro en los supuestos en que quede acreditado en el expediente de incumplimiento, debe ser en función de la escala recogida en la propuesta adjunta, presentada por el responsable del departamento de Inspección en aquellos momentos, que contempla el cumplimiento temporal de las condiciones que dieron lugar al percibo de la ayuda, por lo que la cuantía económica a reintegrar lo sería por tramos en función del periodo de incumplimiento.

<b>Periodo de cumplimiento</b>	<b>Porcentaje de ayuda a devolver</b>
De 0 a 6 meses	100%
De 6 meses a 12 meses	80%
De 12 meses a 18 meses	70%
De 18 meses en adelante	La parte proporcional correspondiente al período de incumplimiento del beneficiario

3º.- En lo concerniente a las causas que pueden dar lugar al sobreseimiento del expediente, el Comité estimó que debe hacerse un estudio pormenorizado de cada expediente incoado, a efectos de evaluar las causas económicas o de fuerza mayor alegadas por el beneficiario expedientado y acordar, la continuación del expediente o su sobreseimiento.

4º.- Asimismo se prestó conformidad a la elaboración de un censo de beneficiarios incumplidores, una vez que las resoluciones de incumplimiento sean firmes y exigibles, para ser excluidos de nuevas peticiones de ayudas, durante un periodo de 5 años en los supuestos en los que se acrediten conductas fraudulentas y de 2 años en los casos de incumplimiento temporal."

El Comité de Seguimiento y Control para el Programa Operativo Integrado para Ceuta, se constituyó oficialmente el día 17 de mayo de 2001, aprobando en dicho acto el Reglamento de funcionamiento interno.

Desde el 18 de octubre de 2004, no se dota de contenido al Comité de Seguimiento y Control. Asimismo, desde la aprobación de las Bases Reguladoras del 2004 y 2005, ha desaparecido por completo la intervención del Comité, sin que se halla realizado ningún acto de aceptación o renuncia de las funciones atribuidas en su constitución, por lo que se recomienda que se formalice esta situación que produce inseguridad jurídica.

Tras la entrada en vigor de la ley de subvenciones, el acuerdo anteriormente citados podría conculcar la legislación aplicable, comunitaria y nacional, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán siempre la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley general presupuestaria, y para su cobranza la Administración ostentará las prerrogativas establecidas legalmente y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes. Aunque el artículo 37.2 establece un supuesto de reintegro parcial "cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 del citado cuerpo legal, o en su caso, en lo previsto en las bases reguladoras.

Sin perjuicio de que, en los expedientes de reintegro tramitados en el ejercicio 2005, relativos al control del 2001, se haya aplicado dicho acuerdo, como consecuencia de que alguno de ello se habían iniciado con anterioridad y existía comunicación al interesado, aunque dichos procedimientos habían caducado realizando igualmente los trámites necesarios para la regularización de la situación.

En el año **2003** se continuó con los controles por muestreo, ya que se dedicaba al control una sola persona y no se habían realizado modelos normalizados para el control previo al pago, el control posterior al pago así como el procedimiento de reintegro. A pesar de ello se practicaron 80 inspecciones y se incoaron 6 expedientes de reintegros, de conformidad

con los datos referidos en el Informe Anual de Ejecución de 2003. Así de los 80 expedientes estudiados en 49 (61,25%) se ha constatado el cumplimiento y sólo en 6 (7,5%) se ha constatado el incumplimiento, quedando 25 expedientes pendientes de resolución.

La UAFSE recomienda a PROCESA, en su informe de control de 25 de febrero de 2003, que en los informes de ejecución anual del seguimiento y control se indiquen datos cuantitativos de las acciones sometidas a control, con el fin de que pueda conocerse el ámbito de las acciones sometidas a control sobre el conjunto de la ejecución certificada. Para el caso de que en las actuaciones de seguimiento y control se dedujera la existencia de irregularidades de las que pudieran derivar expedientes administrativos de reintegro, se recuerda la obligación de poner esta información en conocimiento de la Intervención de la Ciudad, al objeto de cumplir el Reglamento (CE)1681/1994, de la Comisión, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de las políticas estructurales, así como un sistema de información en esta materia.

Igualmente se recomienda que por la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta se elabore un plan de controles para el periodo 2000-2006 y se ponga en marcha la ejecución del mismo. El Departamento de Control e Inspección ha elaborado el Plan Anual de Control.

Asimismo se recomienda la elaboración de un manual de procedimiento, que diseñe un método uniforme, para la gestión y control de las acciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Durante el ejercicio 2004 se incorporó una persona más al departamento de control, encargada de realizar los controles de determinadas Medidas, siendo el sistema de control el muestreo aleatorio.

De las irregularidades detectadas se comenzaron expedientes de reintegro que no finalizaron por circunstancias del servicio.

## **C) ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2005**

Este año **2005**, el Departamento de Inspección de PROCESA, ha reestructurado su organización interna, incrementando su personal; y ha

pretendido poner en marcha distintas medidas para mejorar el procedimiento de control y ampliar el número de expedientes inspeccionados, así como los procedimientos de reintegro, describiendo mejor sus funciones, incluyendo entre otras la realización de comprobaciones previas al pago de cualquiera de las subvenciones concedidas, así como mejorar la calidad del servicio, cumpliendo fielmente los plazos para resolver los procedimientos en curso.

Entre las labores realizadas se ha diseñado un procedimiento completo de control de los expedientes, que va desde la comprobación de las obligaciones hasta la vía de apremio, en su caso. Asimismo se han normalizado los modelos de cada uno de los actos administrativos del procedimiento, realizándose el correspondiente Manual de Procedimiento que se detallará más adelante.

Así mismo, con los medios materiales con los que contamos, se han realizado por el propio departamento una Base de Datos al objeto de organizar las tareas de control, sin perjuicio de que se dote el servicio con los medios informáticos específicos con la intención de facilitar las labores de seguimiento y control.

Igualmente se han realizado labores de archivo de toda la documentación relativa a los expedientes del Programa Operativo 1995-1999, remitiendo la misma al archivo general de la sociedad.

Dentro de los márgenes de actuación del seguimiento y control encomendado a PROCESA, entendemos incluida la gestión del procedimiento administrativo de recaudación hasta el periodo ejecutivo, siendo en este momento procedimental cuando se traslada a la Intervención de la Ciudad el expediente, al objeto de continuar el mismo en la vía de apremio, ya que PROCESA carece de potestades que impliquen ejercicio de autoridad.

Sería conveniente que, la encomienda de gestión del procedimiento administrativo de reintegro fuese encomendado específicamente a PROCESA, al objeto de evitar situaciones difusas en el ámbito de las competencias de los procedimientos administrativos.

Una vez comenzado el expediente de reintegro, es necesario poner en conocimiento de la Intervención de la Ciudad la existencia de los mismos, independientemente del resultado de estos, cumpliendo con la obligación de informar a la IGAE



No se han realizado procedimientos sancionadores, a pesar de encontrarse previstos en las Bases Reguladoras y en la propia Ley General de Subvenciones, al ser procedimientos administrativos especiales que implican ejercicio de autoridad y deben ser ejercitados siempre por funcionario público, por ello, la Consejería de Economía y Hacienda podría realizar la encomienda específica y expresa de este cometido a la Sociedad de Fomento PROCESA, previo los trámites legales oportunos.

Durante este año 2005, se ha realizado el control completo del ejercicio 2001, procediendo a la comprobación de todos los expedientes de concesiones de ayudas pagadas en ese ejercicio, de conformidad con la relación elaborada por el servicio de contabilidad de la empresa, al objeto de archivar todos los expedientes que han concluido satisfactoriamente el periodo de cumplimiento de los objetivos previstos, así como iniciar nuevamente los que habiendo sido incoados con anterioridad habían caducado, por lo que se fue necesario finalizar dichos procedimientos y reiniciar antes de su prescripción, los correspondientes procedimientos de reintegro de las subvenciones de los beneficiarios, que han incumplido los compromisos adquiridos.

En la anualidad 2001 se hicieron efectivas 53 subvenciones del Fondo Social Europeo, practicándose por el departamento seguimiento un control ordinario, levantando las Actas de Comprobación de la totalidad de los expedientes, que quedan desglosados de la siguiente forma:

- 13 expedientes de la Medida 1.8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", cuyo valor económico asciende a 84.584'73 euros. Habiendo realizado la comprobación de todos ellos, se detectó el incumplimiento de 4 de ellos, procediéndose a la incoación de los correspondientes expedientes de reintegro finalizando los mismos de la siguiente forma: 1 en vía ejecutiva, 1 con fraccionamiento de pago en periodo voluntario y 2 pendientes de confirmar el pago en periodo voluntario o apremio.
- 24 expedientes de la Medida 42.6 "Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción laboral", con un total que asciende a 310.122'24 euros. Realizando la comprobación de todos ellos, se detectaron 7 incumplimientos, iniciándose los procedimientos de reintegros que se encuentran finalizados con el siguiente

- 9 expedientes de la Medida 45.17 relativa a "Fomentar la actividad empresarial de las mujeres" siendo su total 64.371'09 euros, todos ellos han cumplido los objetivos previstos, siendo el cumplimiento del 100%.
- 7 expedientes de la Medida 42.7 relativa a "Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración" con un total 52.408'28 euros, existiendo un cumplimiento del 100%.

Como resultado del control efectuado sobre el ejercicio 2001, se han practicado las diligencias de cierre y archivo de los mismos, habiendo finalizado el plazo de la obligación de mantener del objeto de la subvención impuesta en el Decreto de concesión, finalizando así la función de control sobre las mismas.

Se han practicado varios controles por traslados de otros departamentos, iniciándose dos expedientes de reintegro, procediendo a la recuperación de 24.607'48 euros en uno de ellos mediante la ejecución de un aval bancario, pasando el otro a la vía ejecutiva.

Con carácter extraordinario se ha realizado la verificación de las subvenciones relativas a la medida 44.11 "Proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión el mercado laboral", imputadas a la anualidad 2003, así como la preparación de los mismos para la próxima visita de control de la UAFSE, prevista para el próximo mes de febrero de 2006.

Se ha comenzado el control ordinario del ejercicio 2002, de todas las Medidas del Fondo Social Europeo, realizando las labores de comprobación de los expedientes levantando las correspondientes Actas.

Igualmente se han practicado 154 Actas de inspecciones previas al pago, de todos los procedimientos en fase de justificación para el ejercicio 2005.

## **D).- RECURSOS HUMANOS**

El departamento cuenta en estos momentos con 3 personas, un técnico jurídico y dos técnicos auxiliares, encargadas de distintas funciones del seguimiento y control de las subvenciones, coordinadas entre sí, al objeto de dar mayor flexibilidad a los controles y establecer mecanismos dinámicos que mejoren el servicio.

El departamento de Seguimiento y Control debería estar mejor coordinado con el resto de los departamentos que integran PROCESA, con la intención de mejorar todos en beneficio de la empresa, dotando a los mismos de medios materiales y telemáticos que puedan ofrecer información de los procedimientos en cualquier momento, facilitando así las labores de control.

En cuanto a la aplicación informática contratada por PROCESA se ha puesto en servicio sólo y exclusivamente para la gestión de expedientes de concesión, siendo necesario el acceso al mismo desde el departamento de Seguimiento y Control, en aras al principio de coordinación y eficacia; así mismo sería de gran ayuda poder contar un programa o aplicación informática específico para el departamento de Inspección, Seguimiento y Control debido a la cantidad de procedimientos administrativos que se encuentran en curso en un mismo periodo, siendo todos ellos procedimientos puramente administrativos, donde la responsabilidad sobre los mismos se intensifica.

Formación adecuada y específica de los miembros del departamento al objeto de mejorar la calidad del servicio.

## **E).- PROYECTOS:**

Elaboración de un Plan de Comprobación de Subvenciones para el ejercicio 2006, que contendrá todos los aspectos a controlar en la revisión de cualquier expediente, y como resultado de la comprobación se emitirán los informes que correspondan sobre la labor de verificación.

Este departamento pretende llevar a cabo el control de los ejercicios 2002 y 2003 de todas las Medidas del Fondo Social Europeo, sin perjuicio

de las tareas extraordinarias que puedan ser encomendadas por la Dirección de la empresa.

Durante el 1º semestre del 2006, se finalizarán las tareas de comprobación de los expedientes del ejercicio 2002, iniciando los procedimientos que correspondan. En el 2º semestre del 2006 se comenzará la comprobación del ejercicio 2003, iniciando igualmente los procedimientos de reintegro que correspondan.

#### **IV. - CONCLUSIONES**

De acuerdo con los procedimientos descritos en esta memoria y a la vista del resultado de los trabajos realizados, hacer mención a que se han alcanzado los objetivos previstos para el ejercicio 2005 y no se ha presentado circunstancias significativa en cuanto al destino y cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación en las operaciones cofinanciadas por el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, ejecutadas durante el periodo 2001.

En todo caso, al objeto de mejorar el servicio, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Adoptar las medidas que la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Dirección de PROCESA estimen necesarias, al objeto de evitar situaciones jurídicas difusas.
- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con los distintos organismos que puedan ofrecer información para el correcto control de los Fondos Públicos.
- Aprobar el Plan Anual de Control y el Manual de Procedimientos presentados.

En base a todo ello, en el convencimiento de que la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Dirección de PROCESA como órgano gestor, adoptarán los procedimientos necesarios para complementar y mejorar el servicio descrito. Agradeciendo la confianza depositada en el personal adscrito al Departamento de Control de PROCESA.

## **VII. - ANEXOS**

### **A) ANEXOS NORMATIVOS**

1.- Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

2.- Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

3.- Reglamento (CE) 1261/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

4.- Reglamento (CE) 1262/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo.

5.- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

6.- Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

7.- Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia.

8.- Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

9.- Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.

10.- Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

11.- Ley 38/3002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

13.- Disposición Adicional 6ª.2 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, 6ª. 2 de la Ley 61/2003 y 5ª de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

14.- Orden EHA/4077/2005, de 26 de diciembre, sobre reintegros de pagos indebidos.

15.- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria

16.- Ley 30 /1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17.- Bases Regulatoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, en la Medida 1.1 relativas al " Apoyo a empresas industriales, comerciales o de servicios", Línea 3 " Ayudas a proyectos de desarrollo industrial y modernización tecnológica, turismo y comercio" de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el BOCCE N° 4132, de 23 de julio de 2002, rectificadas y publicadas en el BOCCE N° 4163, de 8 de noviembre de 2002.

18.- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005.